Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

BARGAS

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 12 de julio de 2012, aprobó el Reglamento del Consejo Escolar de Bargas.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias de la Secretaría municipal, publicándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 180, de fecha 7 de agosto. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 8 de agosto de 2012 y terminó el día 12 de septiembre de 2012, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 49.c) y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva, señalándose que hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985 no entrará en vigor. El texto íntegro del Reglamento es el siguiente:

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD DE BARGAS

PREÁMBULO

El Consejo Escolar de Localidad es el órgano de participación y consulta en la programación general de la enseñanza no universitaria en la localidad de Bargas. El Ayuntamiento de Bargas, consciente de la trascendencia e importancia de la participación de los sectores que participan en las tareas educativas, se plantea como objetivo primordial implicar a la comunidad educativa en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra localidad.

La participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978, que recoge la Ley Orgánica 8 de 1985, de 3 de julio («B.O.E.» 4 de julio de 1985), reguladora del derecho a la educación, la Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo («B.O.E.» 4 de mayo de 2006), de Educación, y la Ley 3 de 2007, de 8 de marzo («B.O.E.» de 17 de mayo de 2007), de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares de la Localidad se regulan por el Decreto 325 de 2008, de 14 de octubre de 2008 (D.O.C.M. de 17 de octubre de 2008).

Estas normas básicas definen la participación como uno de los principios del sistema educativo y desarrollan el marco, los órganos y los procedimientos que la hacen posible. Asimismo establecen la responsabilidad que las Administraciones Educativas tienen en su impulso y la posibilidad de establecer espacios de colaboración y cooperación con las corporaciones locales.

I.- REGLAMENTACION

De acuerdo con todo lo anterior, y con el fin de articular por una parte la cooperación de esta Corporación con las Administraciones Educativas, y por otra fomentar el mayor nivel posible de participación de todos lo sectores afectados, surge el Consejo Escolar de la Localidad de Bargas como un órgano de carácter consultivo, de participación y de control de la gestión de los servicios educacionales que la Ley asigna como competencias municipales.

A tal fin, es principio rector del Consejo, la colaboración en la potenciación del desarrollo de las instituciones escolares y educativas del Municipio así como de las actividades relacionadas con el objetivo del derecho al estudio, la promoción cultural y ciudadana de la comunidad escolar y del mejor perfeccionamiento de los servicios escolares.

Artículo 1. El Ayuntamiento de Bargas, para lograr la participación de la Comunidad Educativa en la programación y gestión de la enseñanza de los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos y para tener un órgano de consulta y asesoramiento en las cuestiones que el Ayuntamiento resuelve, en ejercicio de su competencia propia, en materia de servicios prestados a los centros educativos, crea mediante la aprobación del presente Reglamento el Consejo Escolar de Localidad.

Artículo 2. El Consejo Escolar de la Localidad podrá establecer convenios de colaboración con otros organismos de similares características.

Artículo 3. El Consejo Escolar de la Localidad tendrá su domicilio y realizará sus funciones en dependencias municipales y contará con la colaboración del Ayuntamiento en las tareas que necesiten de la estructura administrativa para su óptimo funcionamiento.

Artículo 4. El Consejo Escolar de la Localidad se regirá en su organización y funcionamiento por lo que establece sobre órganos colegiados la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo («B.O.E.» de 27 de noviembre de 1992), por la Ley 3 de 2007, de 8 de marzo («B.O.E.» de 17 de mayo de 2007), de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el Decreto 325 de 2008, de 14 de octubre de 2008 (D.O.C.M. de 17 de octubre de 2008), de organización y funcionamiento de los Consejos Escolares de localidad y por el presente Reglamento.

II.- OBJETIVOS

Artículo 5. Son fines del Consejo Escolar de la localidad.

a) Hacer efectiva la participación de los distintos sectores que forman la Comunidad Educativa: Profesores/as, padres, madres, alumnos y alumnas, personal de administración y servicios así como representantes de otros colectivos de población de Bargas.

b) Promover y colaborar en la elaboración de proyectos educativos, en la programación de actividades complementarias relacionadas con el uso del entorno, actividades extracurriculares que complementen la oferta educativa o que tengan carácter de educación no formal, en los planes de apertura de los centros educativos de Bargas.

c) Velar por que la oferta educativa de Bargas se ajuste a las necesidades de la población así como los servicios educativos en materia de limpieza, conservación, transporte y comedor escolar.

d) Promover y colaborar en la programación de medidas dirigidas a fomentar la convivencia en los centros, la igualdad entre hombres y mujeres y en la prevención, seguimiento e intervención sobre el absentismo escolar, en los centros educativos de la localidad.

e) Colaborará en la organización de los servicios de transporte y comedor.

f) Participará en la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas.

g) Cualquier otro que les sea sometido por autoridades educativas y/o por la autoridad municipal.

El Consejo Escolar de Localidad podrá elevar a los órganos competentes propuestas, informes y memorias sobre aquellos aspectos del sistema educativo que afecten a los residentes en su municipio, como por ejemplo, los relacionados con el desarrollo de alguno de los programas educativos que la Consejería de Educación podría implantar en los Centros de la localidad.

III. COMPOSICIÓN

Artículo 6.

El Consejo estará constituido por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Consejeros/as.

A) EL PRESIDENTE.

Artículo 7.

El Presidente del Consejo Escolar Municipal, será el Alcalde/sa (o Concejal Delegado de Educación) que ejercerá las siguientes funciones:

Ostentar oficialmente la dirección, representación y coordinación del Consejo.

Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones del pleno del Consejo, y velar por la ejecución de los acuerdos y disposiciones que sean aprobadas por el pleno.

Dirimir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.

Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

B) EL VICEPRESIDENTE.

Artículo 8.

El Vicepresidente del Consejo Escolar Municipal, será el/la Concejal Delegado/a de Educación, que ejercerá las siguientes funciones:

Sustituirá al Presidente en caso de delegación expresa y desempeñará sus funciones.

C) EL SECRETARIO.

Artículo 9.

El Secretario del Consejo Escolar Municipal será un miembro del Consejo, elegido por éste, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ejercerá las siguientes funciones:

Levantará acta de las sesiones del pleno.

Custodiará el libro de actas, sello y demás documentos del Consejo.

Realizará aquellas gestiones y funciones que le sean encomendadas por el pleno u órganos de gobierno. Tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones que se produzcan en las sesiones del Consejo.

Llevará un registro de disposiciones legales que afecten al Consejo.

D) LOS CONSEJEROS.

Artículo 10. Serán Consejeros del Consejo Escolar de Localidad:

Un representante de cada grupo municipal que tenga condición de Concejal y haya sido elegido democráticamente y nombrado por los mismos.

Un representante de la Administración Educativa.

Los directores de los centros educativos de Primaria y Secundaria.

Un Educador/a familiar de los Servicios Sociales Municipales.

Un trabajador/a Social de los S.S. Municipales.

Un profesor/a representante de Educación de Adultos

Un orientador/a del IES Julio Verne.

Un representante de los padres/madres de cada uno de los centros educativos de Primaria y Secundaria.

Un alumno/a de cada uno de los centros educativos que imparten Educación Secundaria.

Un alumno/a de Educación de Adultos.

Un representante de la Administración y Servicios Municipales (juventud, cultura deportes).

Un director/a del C.A.I. municipal.

Se nombrará un suplente por cada representante-consejero.

En casos puntuales, el Consejo podrá incorporar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere necesarias, y recabar su opinión o presentación de informes sobre cuestiones específicas, y por el tiempo que duren éstas.

Una vez constituido el Consejo, se designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre los hombres y mujeres, tal y como establece el artículo 19.3 de la Ley 3 de 2007. La elección será por mayoría simple de entre los consejeros.

Artículo 11. Las funciones de los consejeros y consejeras serán:

Ostentar la representación de sus respectivos colectivos.

Elaborar propuestas y solicitudes dentro del ámbito de las competencias del Consejo.

La elaboración de proyectos educativos de ciudad asociados o no al desarrollo de modelos de ciudades educadoras y la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.

La programación de las actividades complementarias cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano; de las actividades extracurriculares y los planes de apertura.

La localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como las de renovación de los centros escolares, la escolarización del alumnado y la distribución racional de los alumnos/as.

La planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones, etcétera.

La programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, a la igualdad entre hombres y mujeres y a la prevención del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, la prevención, seguimiento e intervención sobre absentismo escolar y la reducción del abandono escolar temprano.

La organización, en su caso, de los servicios de transporte y de comedor.

La programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto inclusivo y social.

Colaborar en el estudio y planificación de las necesidades existentes en Bargas en materia de Educación y proponer actuaciones concretas en esta materia.

Seguimiento del exacto cumplimiento de los acuerdos municipales recaídos en la esfera de sus competencias en materia de educación.

Formular las propuestas que considere oportunas sobre las necesidades de educación en Bargas, presupuestos, objetivos y campañas o cualquier otro tema relacionado con la educación a sus diferentes niveles.

Proponer actuaciones y disposiciones relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de personas con riesgo social.

Realizar propuestas de convenios y acuerdos para mejorar la calidad de la enseñanza, facilitando la re ovación pedagógica y la innovación educativa.

Recoger y desarrollar, para presentar a la Corporación, iniciativas de cualquier tipo que surjan de los ciudadanos o entidades que tengan algún tipo de relación con la Educación.

Proponer proyectos e iniciativas dirigidas a fomentar a conciencia de la identidad regional y los valores culturales de la localidad y su comarca.

Constituir Comisiones de trabajo con carácter temporal o indefinido para realizar tareas relacionadas con las funciones que se especifican.

El Consejo Escolar de Localidad será consultado y podrá elaborar propuestas sobre adaptación del Calendario Escolar a las necesidades y características del Municipio de Bargas, siempre dentro de las normativas y órdenes que establezca la Administración Educativa competente.

Artículo 12. Los consejeros y consejeras estarán obligados a:

a) Asistir a las reuniones del pleno, así como a aquellas Comisiones que dentro del Consejo se puedan crear, con voz y voto.

b) Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las comisiones de trabajo, Comisión Permanente y/o Pleno.

c) Transmitir a sus representados los acuerdos adoptados en el Consejo.

Artículo 13. El mandato de los consejeros será de cuatro años.

Los consejeros y consejeras perderán su condición de tales en los siguientes casos:

a) Por término del mandato.

b) Cuando deje de reunir los requisitos que determinaron su designación.

c) Por renuncia expresa del consejero o consejera.

d) Por haber incurrido en penas que le inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

e) Por acuerdo del pleno del Ayuntamiento y de la Administración u Organización que efectuó la propuesta.

f) Por incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.

g) Por continuadas faltas de asistencia sin justificación, previa aprobación por el pleno.

Artículo 14. El Consejo Escolar de la localidad de Bargas se organiza en Plenario, Comisión Permanente y Comisión de Absentismo, así como otras Comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico que se puedan crear en el futuro.

El Plenario estará integrado por todos los consejeros/as. La Comisión Permanente estará constituida por: un representante del Ayuntamiento, un director/a, un padre/madre, un alumno/a (serán elegidos dentro del plenario). Se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros. Su función será el tratamiento de los temas inmediatos, en los que no se considere necesario convocar el plenario.

La Comisión de Absentismo estará constituida por un representante del Ayuntamiento, que la presidirá, los directores, un padre/madre, un alumno/a y un representante de los servicios sociales básicos. Son funciones de esta Comisión:

Valorar la incidencia y analizar las causas y efectos del absentismo en Bargas.

Conocer las actuaciones en materia de absentismo que están desarrollando los Centros Educativos, los Servicios Sociales Básicos, las Administraciones implicadas y otras instituciones entidades.

Proponer a los responsables municipales, educativos y de Salud y Bienestar Social iniciativas para la prevención y eliminación del absentismo escolar, tales como: establecimientos de fórmulas de colaboración con la Policía Local; integración y complementariedad del trabajo de las administraciones y concejalías con competencias en Juventud, Servicios Sociales y Educación; y establecimiento de fórmulas de actuación conjunta con entidades sociales.

Elaborar una memoria anual de la situación en Bargas y de las actuaciones desarrolladas, que será enviada al Ayuntamiento, a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social.

Estas comisiones y las comisiones de trabajo que pudieran constituirse darán cuentas al pleno, que aprobará sus informes y memoria.

Artículo 15. El Consejo Escolar de Localidad de Bargas se reunirá en Pleno de forma ordinaria al principio de curso, y de forma extraordinaria cuando lo soliciten un tercio de sus miembros o la totalidad de los miembros de un centro educativo. Mientras que la Comisión Permanente y las comisiones que se creen se reunirán siempre que sea necesario y nunca menos de una vez por trimestre.

Artículo 16. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión, cuando el consenso no sea posible.

Artículo 17. La convocatoria de las reuniones se hará con un tiempo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Se dará por constituida la sesión cuando asistan la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria o un tercio en segunda convocatoria, que se realizará media hora después.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y la documentación necesaria para poder debatir los puntos del orden del día a tratar en el mismo día de la reunión del Consejo Escolar de localidad. Así mismo, se retirará el borrador del acta de la sesión anterior que deba ser aprobada en la sesión.

Por razones de urgencia se podrá debatir otras cuestiones extraordinarias cuando se apruebe la urgencia por mayoría absoluta.

Artículo 18. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún vocal tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior. Si no hubiere observaciones se considerará aprobada.

Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

Si nadie solicitase la palabra tras la lectura de un punto del orden del día, se someterá directamente a votación.

Si se promueve el debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente del Consejo.

Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. El Consejo adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que exista una norma que establezca otra forma.

En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación el capítulo II, Órganos Colegiados, Título II de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19. El Consejo se renovará en cada legislatura. Las vacantes que se produzcan a lo largo del mandato, se cubrirán en cualquier reunión convocada al efecto o en una ordinaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Escolar de la Localidad de Bargas, ésta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponda la vacante.

Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato y deberá ser realizado en el plazo máximo de dos meses.

Disposición adicional segunda.

La no designación de sus representantes por parte de alguna organización, o sector, no impedirá la constitución del Consejo, incorporándose al mismo cuando aquella tenga lugar.

Disposición adicional tercera.

El Consejo Escolar de la Localidad de Bargas aprobará su Reglamento en el plazo de dos meses desde su aprobación en pleno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICO

La reforma de este Reglamento requiere el acuerdo del pleno del Consejo Escolar de Localidad de Bargas, adoptado por mayoría cualificada de dos tercios. Será modificado para su adaptación a las nuevas leyes que le sean de su aplicación en materia educativa. La revisión se acordará por el pleno municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento General y de Órganos de Gobierno entrará en vigor tras su aprobación por el Ayuntamiento pleno.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bargas 28 de septiembre de 2012.-El Alcalde, Gustavo Figueroa Cid.

N.º I.- 7957